



Expediente: PAOT-2019-3126-SPA-1903

PAOT-05-300/200-1442-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3126-SPA-1903**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el desmoeche de dos individuos arbóreos, y el derribo de otro individuo arbóreo sin contar con los permisos correspondientes [hechos que tienen lugar en la intersección de las calles Claveles y Mirasol, colonia Belén de las Flores, Alcaldía de Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.



Expediente: PAOT-2019-3126-SPA-1903

Afectación de arbolado

Los hechos denunciados señalan la presunta afectación de tres individuos arbóreos ubicados en la vía pública, específicamente en el área verde de la intersección de las calles Claveles y Mirasol, colonia Belén de las Flores, Alcaldía de Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;

II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;

III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que en el área verde señalada por la persona denunciante, constatando la presencia de siete individuos arbóreos de diferentes especies y medidas, de los cuales, dos laureles de aproximadamente 2 m de altura cada uno, presentaban heridas recientes producto del retiro de ramas secundarias, cortes que fueron realizados con herramienta de precisión y que, a pesar de haber sido realizados sin la técnica correcta, no suponen un riesgo para la supervivencia de los individuos arbóreos, a los cuales no les fue alterada su estructura ni vulnerada su estabilidad. Adicionalmente, en la superficie ajardinada no fueron constatados indicios del retiro reciente de algún árbol, al no haber encontrado remoción de tierra o tocones producto de dichas acciones.

Por otra parte, durante la citada diligencia, el personal actuante se constituyó en el domicilio de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados; al respecto, se tuvo comunicación con uno de sus familiares, así como con un vecino de la zona, quienes indicaron que las podas se realizaron como parte de las actividades de mantenimiento del área verde y sus colindancias, ya que el sitio es ocupado como estacionamiento y con el constate paso de vehículos se dañaba a los árboles, por su parte, negaron haber retirado algún árbol; aunado a lo anterior, se



Expediente: PAOT-2019-3126-SPA-1903

procedió a indicar a los ciudadanos lo establecido en la normatividad ambiental en materia de poda y derribo de arbolado, así como las sanciones a las que se hace acreedor aquel que, por sus acciones, ponga en riesgo la sobrevivencia del arbolado de la Ciudad de México.



Fotografías 1, 2 y 3. Vista de los árboles intervenidos y detalles de las podas realizadas.

Cabe señalar que, mediante consulta realizada por personal de esta Entidad en la herramienta “Google Maps”, a través de imagen fechada en noviembre de 2014, se tuvo conocimiento de que en el sitio se erguía el mismo número de árboles que fueron constatados por el personal de esta Procuraduría durante la visita de reconocimiento de hechos correspondiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de poda y derribo de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Procuraduría constató que, en el área verde ubicada en el cruce de las calles Claveles y Mirasol, colonia Belén de las Flores, Alcaldía de Álvaro Obregón, se yerguen siete árboles, de los cuales, dos fueron objeto del retiro de ramas secundarias, acciones por las cuales no se puso en riesgo la sobrevivencia o estabilidad estructural de los sujetos arbóreos.
- No fueron constatados los hechos referentes al derribo de un sujeto arbóreo en la multicitada área verde.



Expediente: PAOT-2019-3126-SPA-1903

- Personal de esta Entidad hizo del conocimiento de los responsables de las podas lo establecido en la normatividad ambiental en materia de poda y derribo de arbolado, así como las sanciones derivadas de su inobservancia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. D. MEXICO


EGGH/SP